

# *Proyecto de Ley*

## **LEY DE ACCESO A CUENTA BANCARIA GRATUITA**

### **PARA CENTROS DE JUBILADOS**

ARTICULO 1°: El Banco Central de la República Argentina garantizará el acceso a una Cuenta Bancaria Única gratuita para todos los Centros de Jubilados y Pensionados constituidos en la República Argentina.

ARTICULO 2°: El Banco Central de la República Argentina será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y deberá establecer los mecanismos necesarios para que los Centros de Jubilados puedan acceder a esta cuenta sin costo alguno.

ARTICULO 3°: Las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos.

ARTICULO 4°: Establézcase que, para acceder a la Cuenta Bancaria Única Gratuita, los Centros de Jubilados deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados y Pensionados de la República Argentina del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

ARTICULO 5°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

María Graciela Ocaña

Soher El Sukaria

María Eugenia Vidal

María de las Mercedes Joury

Alberto Asseff

Roxana Reyes

Lidia Inés Ascarate

Karina Banfi

Héctor Antonio Stefani

Gustavo Bouhid

## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El objetivo del presente Proyecto de Ley es brindar a los Centros de Jubilados y Pensionados de la República Argentina, el acceso de forma gratuita a una cuenta bancaria, con el fin de fortalecerlos y brindarles una herramienta que entendemos resultará sumamente útil para el desenvolvimiento de las actividades y la vida institucional.

Por ejemplo, a través de esta cuenta bancaria, los Centros de Jubilados y Pensionados podrán cobrar los subsidios que se les otorgan a través de instituciones como el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y otras entidades públicas, contribuyendo a la transparencia y generando un mecanismo que permitirá tener un seguimiento efectivo de la trazabilidad de los fondos que el Estado otorga a estas entidades.

Los Centros de Jubilados son espacios que contribuyen al fortalecimiento y la integración social y comunitaria de las personas mayores. Son espacios que se vuelven vitales para el desenvolvimiento de la vida cotidiana de los/as jubilados, y por eso desde el Estado debemos apoyarlos activamente.

Entendemos que incluso después de los meses que vivimos atravesando la pandemia de COVID 19, el aislamiento y la interrupción de la posibilidad de acudir a estos espacios de encuentro, debemos otorgar todas las herramientas que estén a nuestro alcance desde el Estado, para favorecer y fortalecer a estas instituciones en la pos

pandemia, ya que su rol es vital para la socialización de los/as adultos mayores después de los duros tiempos que vivimos.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece en su Artículo 4° como una de las obligaciones para los Estados parte lo siguiente: *“Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral. (...) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención”*.

En esta línea, creemos que el acceso a este recurso, garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Argentina de promover el dictado de políticas públicas para el desarrollo integral de las personas mayores, a través de espacios que resultan indispensables para la vida social, como son los Centros de Jubilados.

Esta medida también resulta necesaria ya que durante los últimos meses hemos visto como el PAMI ha incurrido en maniobras para desviar fondos públicos hacia Centros de Jubilados creados con el único objetivo de recibir este dinero ilegal, hecho que he denunciado el día 8 de julio del corriente frente a la Unidad Fiscal de Investigación de delitos cometidos en el PAMI (UFI – PAMI) y que actualmente investiga la justicia causa (Causa Nro. 39422/2022, caratulada "NN s/Averiguación de delito" en trámite por ante este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3 del departamento Judicial de Moron). Como he demostrado en dicha denuncia penal, el dinero que paga el PAMI a los Centros de Jubilados es cobrado por alguna de sus autoridades (designadas de forma fraudulenta) a través de cheques. Resultaría mucho más transparente que la operación se realice a través de una transferencia bancaria para evitar este tipo de conductas delictivas,

razón por la cual se debe garantizar el acceso de todas estas instituciones a una cuenta bancaria, tal como proponemos en este proyecto.

Creemos que esta medida resultará provechosa y útil para los fines propuestos y para apoyar a estas instituciones, dando una mayor transparencia y seguridad a las mismas. Por tal motivo presentamos este Proyecto de Ley. Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento de esta iniciativa.

**FIRMANTES**

María Graciela Ocaña

Soher El Sukaria

María Eugenia Vidal

María de las Mercedes Joury

Alberto Asseff

Roxana Reyes

Lidia Inés Ascarate

Karina Banfi

Héctor Antonio Stefani

Gustavo Bouhid